

SES

Superintendencia de
Educación Superior

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OF. CIRCULAR: N° 000002

ANT.: 1) Oficio Circular N°1, de 30 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que complementa el Oficio Circular N°1, de 02 de diciembre de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior, en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

2) Resolución Exenta N°591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de Covid-19 y Dispone Plan "Paso a Paso".

MAT.: Reanudación de actividades presenciales en las instituciones de educación superior, en el contexto de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19.

SANTIAGO, 10 NOV 2020

DE : SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A : RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En el contexto del avance de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país por el brote del virus denominado Covid-19, y las últimas disposiciones instruidas por el Supremo Gobierno y la autoridad sanitaria, esta Superintendencia de Educación Superior, en el ejercicio de las atribuciones que legalmente le asisten, ha estimado necesario complementar las disposiciones y comunicaciones emitidas previamente sobre la materia.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que mediante Oficio Circular N°1, de 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Educación Superior calificó la situación de emergencia sanitaria que afecta a nuestro país como una de aquellas que constituyen caso fortuito o fuerza mayor en el ámbito de la educación superior, en los términos establecidos por el artículo 45 del Código Civil y en el Oficio Circular N°1, de 2019, de este mismo servicio. Bajo dicha premisa, este organismo fiscalizador instruyó a las instituciones sujetas a su supervigilancia a mantener la prestación del servicio educativo a sus estudiantes, pudiendo para ello, de manera excepcional y temporal, impartir de forma remota o virtual aquellas actividades académicas que en los distintos planes de estudios consideran la presencialidad para su realización y/o aprobación. Lo anterior, a fin de que las distintas casas de estudios del país pudieran cumplir con las obligaciones contraídas con sus estudiantes en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, equilibrando con ello el resguardo del derecho a la educación superior que asiste a sus estudiantes, establecido en el artículo 1° de la Ley N°21.091, con el derecho a la integridad física y psíquica y el derecho a la protección de la salud de sus comunidades, consagrados en los numerales 1° y 9° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

Conforme a lo anterior, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica del país han debido adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento por equivalencia a sus obligaciones para con sus comunidades estudiantiles, resguardando en todo caso la calidad del servicio educativo y la entrega efectiva a sus estudiantes de las competencias formativas declaradas en sus perfiles de egreso. Sin perjuicio de esto, y reiterando lo ya expresado por este servicio, resulta necesario recordar que, en caso de atenuarse o desaparecer las circunstancias constitutivas del caso fortuito o fuerza mayor que exigió a las instituciones cumplir sus obligaciones de forma equivalente a las originalmente convenidas, corresponde que éstas comiencen gradualmente a reanudar la prestación de los servicios educacionales en los términos pactados con sus estudiantes, a fin de dar cumplimiento a los contratos en tiempo y forma.

De esta manera, esta Superintendencia cumple con señalar que la implementación y mantención de formas de prestación del servicio educativo diversas a las originalmente convenidas con los respectivos estudiantes deben ser concordantes, en todo momento, con el estado de avance o de retroceso de la situación epidemiológica que sirve de fundamento a esa excepción de cumplimiento. En este orden de ideas, resulta fundamental tener presente que es responsabilidad de cada institución de educación superior, en atención a su realidad particular, planificar e implementar las medidas conducentes a normalizar la prestación del servicio educativo en caso de ser ello posible, priorizando aquellas actividades que por su naturaleza deban realizarse de forma presencial y dando estricto cumplimiento a las instrucciones, protocolos y recomendaciones emanados de la autoridad sanitaria, tendientes a proteger la salud de la población y evitar la propagación del Coronavirus.

En tal sentido, cabe hacer presente que con fecha 23 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N°591, del Ministerio de Salud, fueron actualizadas las medidas sanitarias dispuestas para el control de la emergencia descrita, estableciéndose el denominado "Plan Paso a Paso", el cual se aplica de manera diferenciada a las distintas localidades de nuestro país, según se determine mediante resoluciones de la autoridad sanitaria, en conformidad con los criterios definidos por ésta. Dicho plan contempla un total de 5 etapas (Cuarentena, Transición, Preparación, Apertura Inicial y Apertura Avanzada), que suponen la aplicación decreciente de resguardos sanitarios restrictivos de las garantías fundamentales afectadas por el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, a medida que la evolución de la situación epidemiológica del brote de Covid-19 lo amerite.

En el ámbito específico de la educación superior, el avance en etapas del referido "Plan Paso a Paso" conlleva una disminución gradual de los elementos que configuran el caso fortuito o fuerza mayor, mencionados en el ya aludido Oficio Circular N°1, de 2020, de esta Superintendencia. Es así como, a partir del análisis técnico de la situación sanitaria que lleva a cabo periódicamente la autoridad competente para ello, las instituciones de educación superior ubicadas en las comunas que han avanzado en el señalado "Plan Paso a Paso" del Ministerio de Salud pueden comenzar a realizar actividades de manera presencial, así como adoptar las medidas tendientes a la gradual normalización de la entrega de los servicios educacionales según las modalidades, términos y condiciones acordadas originalmente con sus estudiantes. En esa misma línea, el Ministerio de Salud, en conjunto con el Ministerio de Educación, elaboraron un documento denominado "Recomendaciones de actuación para la realización de actividades presenciales en instituciones de educación superior en el contexto del Covid-19", el cual fue remitido a todas las casas de estudio del país mediante Ord. N° 06/2145, de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito conjuntamente por los Subsecretarios de Educación Superior y de Salud Pública.

Para efectos de lo señalado precedentemente, las instituciones de educación superior deben contar con una planificación adecuada que, en atención a la composición de su matrícula y a los programas de estudio impartidos, les permita priorizar aquellas actividades que deban realizarse de manera presencial, tales como prácticas, talleres, internados y laboratorios, o bien que sean requisito para la finalización de los distintos programas de estudio y adquirir las competencias formativas declaradas en los perfiles de egreso, buscando con ello afectar en la menor medida posible la prolongación de los estudios de sus estudiantes. Asimismo, se requiere que las instituciones evalúen y diseñen estrategias y planes de trabajo de carácter flexibles, de modo que les permitan responder ágilmente tanto a un avance en el "Plan Paso a Paso" como a un eventual retroceso, que haga necesario recurrir, nuevamente, a los sistemas alternativos de entrega de los servicios educativos, sin afectar la continuidad de estos. Adicionalmente, en la planificación y realización de actividades presenciales, las casas de estudio deben tener en consideración las eventuales dificultades particulares que puedan afectar a determinados estudiantes y que justifiquen la adopción excepcional de medidas alternativas para que en dichos casos estos no se vean menoscabados en términos de la calidad de sus estudios.

A su vez, se hace presente que las casas de estudios que estén en condiciones de realizar actividades de manera presencial o bien de reiniciar gradualmente sus actividades bajo dicha modalidad, deberán definir, siguiendo los lineamientos de la autoridad sanitaria, las medidas preventivas, planes y protocolos que les permitan resguardar la salud e integridad de sus comunidades estudiantiles, de sus docentes y personal administrativo, quienes deberán ser permanentemente informados acerca de las políticas institucionales adoptadas en ese ámbito.

Finalmente, se cumple con informar que corresponderá a esta Superintendencia realizar las fiscalizaciones que correspondan en virtud de las facultades y atribuciones que la Ley le otorga. Asimismo, se hace presente que ante la presentación de denuncias y reclamos por parte de quienes estimasen haber sido afectados en sus derechos, estos serán analizados caso a caso en relación con cada institución en particular.

Saluda atentamente a Ud.


JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Distribución:

- Rectores instituciones de educación superior	150c
- Ministro de Educación	1c
- Subsecretario de Educación Superior	1c
- Comisión Nacional de Acreditación	1c
- Consejo Nacional de Educación	1c
- Servicio Nacional del Consumidor	1c
- Jefe de Gabinete	1c
- Fiscal	1c
- División de Atención Ciudadana	1c
- Jefes de Departamento (s)	3c
- Partes y Archivo	1c
Total	162c

N° de Expediente: No tiene.